

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

EL REZO EN LA ESCUELA

¿Eres católico, Maestro, compañero mío?
Si no lo eres, no sigas adelante en la lectura de mis líneas. No llegarás a comprenderme...

Si eres católico; si en tu corazón arde la llama esplendorosa de la Fé; si tratas de acomodar tu vida entera a los dictados de tus creencias cristianas, escúchame...

Tanto a tí como al compañero que no cree, las disposiciones legales vigentes os obligan, por ser Maestros nacionales españoles, a enseñar a vuestros discípulos Religión e Historia Sagrada.

El que no es católico, tratará de esas materias como de una asignatura más, como de una de las de menos importancia, y en su charla con los niños sobre temas religiosos, no pondrá el ardor del que sabe que es bueno lo que sus labios dejan escapar. Y como no caben demostraciones científicas, su labor será rutinaria, fría, ineficaz. Y no dará ejemplo ni hará surgir hábitos...

En la Escuela que dirige un Maestro no creyente, nada me extrañan las contestaciones rutinarias de los chicos al preguntarles sobre religión, ni me sorprende su rezo rápido, incongruente, sin unción. Es cosa natural...

Mas, tú, que eres católico, ¿haces lo mismo que el ateo o el indiferente?

En ti es imperdonable que tus alumnos no se sientan conmovidos al rezar, que repitan como papagayos las palabras del Catecismo, que no sepan explicar—hasta donde la humana razón en esos años suyos lo consienta—las principales verdades y prácticas religiosas. En ti no es natural, te lo aseguro...

La Religión es ciencia del corazón ante todo. Es la primera ciencia. Todo lo embalsama, todo lo impregna, en todo se introduce. Tú no puedes considerarla como una asignatura cualquiera. Ha de verse entremezclada y dando vida a todas las materias que enseñes en tu Escuela. Dios está en todo. La ciencia de Dios, en todas las ciencias humanas se ha de encontrar. Es forzoso...

Yo no te voy a hablar hoy de cómo has de enseñar Religión. No tengo tiempo. ¡Y es tan amplio el tema!

Lee a Manjón. No tanto por sus procedimientos de enseñanza—en él lo que menos ha valido—sino, sobre todo, para que aprendas y te contagies de su unción de Maestro cristiano. Y consulta a menudo el *Kempis del Maestro*, ese bello libro de meditaciones que se denomina «El Maestro mirando hacia dentro». Y obra como él indica. Y acertarás...

Crear, obrar, recibir los Sacramentos, rezar. He aquí cuanto debe hacer el cristiano...

Hablemos del rezo, solamente.

¿Rezar, orar? Levantar el alma hasta la divinidad—¡oh, que sublime ascensión!—para que, en contacto el Creador y su más bella creación, como hecha a su imagen, entren en íntimo coloquio. ¿Rezar? Hablar con Dios. ¿Orar? Dar gracias al Sumo Hacedor, todo bondad, por sus continuas mercedes, y pedirle, una vez más, bienes y más bienes. Cuán hermosa un alma puesta humildemente de hinojos ante su Padre para contarle, calladito, cordialmente, sus cuitas y demandarle amparo en la tribulación.

Padre soy, y los momentos más dichosos

de mi vida son aquellos en los que mi hijo, sentado en mis rodillas, mirándome a los ojos o besando mis mejillas, abre su corazón ante mí, y con palabras que parecen suave música, vierte en mis oídos sus pensamientos todos. ¡Y cada palabra suya, como cada una de las mías, son todo franqueza e ingenuidad, intenso cariño, mutuo anhelo de proporcionarse bienes, dulcísimo arrobamiento de compenetración efusiva!

Así hay que hablar con Dios, como un hijo tierno con su padre querido, sin rodeos, sin precipitaciones, con elocuencia surgida del corazón...

Ahora, dime, Maestro amigo, Maestro creyente. ¿Así enseñas a rezar a tus discípulos? Así debes hacerlo.

Hay Maestros que suelen hacer rezar a sus alumnos al entrar y al salir de clase. Eso está bien. Muchos, también dedican una parte de la tarde del sábado a rezar el Santo Rosario. ¡Miel sobre hojuelas!...

Mas—¡qué pena me ha causado siempre que lo he visto!—unas veces dirigen ellos el rezo, pero deprisa, corriendo, mascullando las oraciones, sin fervor, sin devoción. Otras, Maestros y chicos, con una tonada desagradable, a grito pelado invocan a Dios. Y muchas otras—y esto es peor—guía un muchacho cualquiera la oración, y el Maestro fuma sin hacer caso, o mira por la ventana o revuelve los cajones de su mesa.

Si eres de los que obran de esta manera Maestro lector, dos graves pecados cometes: no rezar y enseñar a mal rezar a tus alumnos.

Si, como buen Maestro, en cualquier materia diriges tú el trabajo de tus alumnos, no fiándote de instructores, ¿por qué, en el momento de la oración, no eres tú el director y el guía? Con tu dejación, tus chicos perderán la atención y rezarán mal y creerán, por tu culpa, que si ellos rezan es porque

son chicos y se les obliga, y que de hombres no deberán rezar, puesto que tú, hombre y ¡Maestro!, no rezas y no le das importancia.

Si todas las oraciones de la Escuela las diriges tú, ¿por qué gritar y alborotar? Si Dios estuviera sólo en los cielos, por mucho que tú y tus alumnos gritárais, no llegarían vuestros alaridos a El, tenlo por seguro. Si está en todas partes, en tu Escuela, a nuestro lado, el corazón ya está en contacto con El y no necesita la boca decir nada. Y únicamente deben tus labios modular palabras, en suave y devoto murmullo, para que tus escolares sean dirigidos, no se distraigan como niños que son, y se habitúen, con tu ejemplo a rezar.

Otra cosa. ¿Por qué corres al rezar de tal forma que no se entiende lo que dices? Si tienes prisa, reza poco, pero bien. A ti te molestará que tus alumnos o tus hijos, al hablarte, mascullaran las palabras y no los entendieras, y exigirías calma, buena pronunciación, expresión en el hablar, ¿no? ¿Y no ha de merecer lo mismo, cuando menos, Dios?

Dime, también: ¿no eres partidario de las lecciones ocasionales? Sí, estoy seguro. ¿Por qué, pues, no implantas el rezo ocasional en tu Escuela? ¡Si vieras que a propósito viene una oración en la clase cuando llega una noticia de la enfermedad o muerte de un niño o de sus parientes, o cuando un hecho glorioso se conmemora! Tu discreción te mostrará momentos oportunos de rezar con fruto.

Termino, amigo mío, Maestro católico, aunque mucho me deje en el tintero.

Si rezas mal y rezan mal tus alumnos en la Escuela, es porque no te has parado un momento a pensar en ello.

¡Ojalá estas líneas, plenas de franqueza y buena voluntad, te sirvan para meditar y te corrijan de lo que no es sino una mala costumbre y no nacido de maldad de corazón o de falta de Fe!

J SÉ M.^a AZPEURRUTIA,
Inspector de Primera enseñanza.

DIDACTICA PEDAGOGICA

por D. Ezequiel Solana.—602 páginas, cinco pesetas.

REVISTA FEMENINA

DE PUERICULTURA

Obligatoriedad de esta enseñanza en las Escuelas de Francia

Se ha discutido mucho la conveniencia de llevar a las Escuelas primarias la enseñanza de la Puericultura. Las experiencias realizadas en ocho Escuelas de París, por la fundación Nueva Escuela de los Pequeños Niños de Francia, han demostrado que las niñas de once a quince años seguían con el mayor interés los cursos, reteniendo en su poder con gran interés sus cuadernos de Puericultura, pues estaban convencidas que después de obtenido el certificado de estudios habrían de serles muy útiles más adelante. Muchas veces los padres se veían obligados a consultarlas, con lo cual se demostraba la excelente propaganda higiénica realizada por dichos cursos.

El Ministro de Instrucción pública publicó una circular confiando a los prefectos la misión de organizar en sus departamentos una enseñanza regular y obligatoria de la Puericultura en las Escuelas de niñas, dando el encargo, al mismo tiempo, al Comité Nacional de la Infancia de detallar el programa de estudio.

He aquí el programa redactado:

I. Importancia de la Puericultura: *a)*, diferentes causas de la mortalidad infantil, y *b)*, medios de combatirla.

II. Cuidados de limpieza y baños: *a)*, limpieza de los ojos del recién nacido; *b)*, lavado del bebé, baños; *c)*, cuidados especiales; *d)*, muda.

III. Indumentaria: *a)*, preparación de la canastilla antes del nacimiento; *b)*, composición de la misma; *c)*, manera de vestir al niño.

IV. Higiene de la habitación. Salidas y juegos: *a)*, aire, luz, temperatura; *b)*, lecho o cuna; *c)*, acostamiento; *d)*, sueño; *e)*, salidas y juegos; *f)*, primeros pasos; *g)*, primera salida; *h)*, juegos y ejercicios.

V. El niño normal. Crecimiento. Vacunación: *a)*, características del niño sano; *b)*, funcionamiento del tubo digestivo; *c)*, temperatura; *d)*, peso: pesada, medida; *e)*, dentición; *f)*, lenguaje; *g)*, vacunación.

VI. Lactación al pecho y mixta.

VII. Lactación por biberón: *a)*, elección de leche; *b)*, leche condensada, leche en polvo; *c)*, conservación de la leche.

VIII. Lactación por biberón (continuación): *a)*, elección del biberón, limpieza; *b)*, preparación del biberón; *c)*, número de lactaciones; *d)*, proporción y azucaramiento; *e)*, cantidad de leche por cada lactación; *f)*, utilidad del jugo de frutas crudas.

IX. Papillas y alimentación después del destete: *a)*, destete; *b)*, preparación de las papillas; *c)*, composición de las comidas.

X. Las obras y las leyes sociales. Primero, definición de los distintos tipos de obras: *a)*, Consulta de niños de pecho; *b)*, Asilo de lactación; *c)*, Gota de leche; *d)*, Cantina maternal; *e)*, Cuarto de lactación; *f)*, Cuna; *g)*, Guarderías; *h)*, Centro de crianza; *i)*, Dispensario de higiene infantil. Segundo, leyes sociales.

A juicio de los ponentes del proyecto, cada lección ganaría dividiéndola en dos partes iguales de media hora cada una:

Primera media hora: Dictado de la lección, en un cuaderno especial, para enseñarlo a la familia y conservarlo.

Segunda media hora: *a)*, Comentarios orales sobre la lección del día; *b)*, Demostraciones destinadas a hacer mayor atractivo y vida a la enseñanza (dibujos, proyecciones, estadísticas, etc.) Manejo del material de puericultoras (biberones, chupones, cazuelas de esterilización, preparación de papillas, etc.), que realizará la Maestra.

Esta enseñanza constituye un notable progreso.

Sería de desear que se extendiera en nuestro país la enseñanza de la Puericultura, con lo que se evitarían muchas muertes prematuras de niños.

CURIOSIDADES

La zoología y el lenguaje

La zoología y el lenguaje común van estrechamente unidos. Véanse, si no, los siguientes ejemplos: Se denomina *caballo* a la unidad de fuerza mecánica, y así se llama, vulgarmente, a la máquina de alimentación de las de vapor; y también se entiende por

caballo un andamio portátil para la construcción de bovedillas y otras obras; hay *serpentin* en las llaves de armas de fuego y chispa y en los alambiques; *patas de araña* en los cojinetes, *gatillo* en las escopetas, y *gatillos* usan los dentistas; hay limas de *cola de ratón*; hay ventanas circulares que se llaman *ojos de buey*; emplean *gatos* los carpinteros; *pies de cabra* los que manejan la sonda de exploración de terrenos; se designa por *pie de carnero* al puntal que desde la escotilla baja por las caras de popa y proa hasta la sobrequilla de los navios; a los contracarri-les encorvados en sus extremos se les llama *patas de liebre*: a una figura geométrica, *toro*, y existe un aparato de descarga de vagones denominado *ballena*.

Las aves suministran: las *cigüeñas* de un torno, el *cuello de cisne*, la *pluma* de escribir, el *pico* del cantero, la *cola de milano*, la *garra*, el *espolón* o parte saliente de la proa de navio, etc.

De los peces se ha tomado la resina llamada *pez*, las *aletas* de un estribo de puente; *aletas* son también las últimas cuadernas de popa de un barco, etc.

Nombres de insectos son la *mariposa* que regula las máquinas de vapor; la *chinche* de sujetar el papel, el *gusanillo* de varias herramientas, etc.

Pertenecen a los moluscos la *hélice* de un barco, el *caracol* de la sonda de Palissy, las escaleras de *caracol*, las *válvulas*, etc.

COCINA PRÁCTICA

Asado a la española

Se toma un trozo alto de carne de ternera, con preferencia solomillo, y se pone en una cacerola con manteca de cerdo, un ajo entero, un pedacito de cebolla, una punta de hoja de laurel, y si hay huesos y desperdicios de carne se rodea con ellos.

Se deja dorar a fuego fuerte al principio, y luego se deja ablandar a fuego suave; desde el momento en que va estando dorada se vierte sobre el asado una copita de vino blanco seco.

Si con esto no quedase tierna, se le pone más vino, en varias veces, hasta conseguirlo.

Una vez cocida se saca una fuente, y, cuando está fría, se trincha en rodajas finas, pues las carnes calientes no se cortan bien, porque se astillan.

Se vuelve a calentar, y al servir las se colocan en una fuente, apoyadas unas sobre otras, formando un rollo a todo el largo de

la fuente; se vierte encima su jugo pasado por el colador, y, si se quiere, se adorna con cogollitos de lechuga o berros, pudiendo también servir éstos aparte con aceite y vinagre.

Almejas a la andaluza

Se lavan y frotan bien las almejas, que se ponen luego solas en la sartén para que se abran, moviéndolas constantemente. Cuando están abiertas se apartan y se conserva el jugo que hayan soltado.

En una cacerola se fríe ajo, cebolla y una cucharada de pasta de tomate, cuando no lo haya del tiempo, y, cuando está frito, se agregan las almejas; se les da unas vueltas a todo, agregándolas luego el jugo que soltaron al abrirse, y, sazonadas con pimienta y azafrán machacados, se dejan cocer a fuego lento y se sirven.

Frito de pescados

Se cuecen en agua con sal lenguados, a los que se les saca después los filetes. Se tienen unos langostinos cocidos y mondados que se parten en trocitos de dos o tres dedos, partiendo también del mismo tamaño los filetes del lenguado. Hecho esto, uno y otro pescado se envuelven en sal, bechamel, huevo y pan rallado, y se fríen, sirviéndolos recién hechos en pirámide.

A falta de langostinos pueden ponerse gambas, y, en este caso, no es necesario partirlas.

CONOCIMIENTOS ÚTILES

Limpieza de la seda negra

El raso negro se limpia con alcohol de 45°, como máximo.

Se coloca el raso sobre una mesa y se le frota por el derecho, en el sentido del hilo, con una esponja empapada en alcohol. Se seca un poco con un trozo de franela y se plancha por el revés, no sin interponer una muselina.

Los demás tejidos de seda negra se pueden limpiar con café; se utiliza para ello una esponja empapada con café corriente, como en la limpieza anterior.

Limpieza de muebles de roble

Los muebles de roble claro se limpian con agua fría, con un poco de amoníaco, aplicándola con una gamuza, y luego se pulimenta con crema de limpiar muebles, frotando con un pañuelo de seda.

Los expresados datos se harán constar también, en su caso, en la certificación de liquidación de haberes que la oficina en que los haya percibido debe remitir a la dependencia para la que hubiere sido nombrado.

Al cesar en los destinos a que se refiere este artículo, se procederá en la forma prevenida en el anterior.

78. Art. 95. El descuento suplementario del 5 por 100 se deducirá a los empleados que hayan optado por los derechos pasivos máximos:

1.º De todos los sueldos íntegros que se les acrediten en nómina por el desempeño de destinos comprendidos en el número 1.º del artículo 22 del Estatuto.

2.º De todos los haberes íntegros que se les acredite en nómina como excedentes forzosos por reforma de plantilla o por elección para cargo parlamentario, con excepción de los Senadores por derecho propio y de los vitalicios.

3.º De todos los sueldos que perciban por entero en los casos de traslados, plazos posesorios y licencias.

4.º De todos los sueldos o haberes que perciban por cargos, destinos o situaciones cuyo tiempo, en virtud de alguna disposición de carácter legislativo, sea de abono a efectos pasivos.

5.º De cualquier emolumento que por disposición general o especial haya de estimarse como formando parte del sueldo para la fijación del regulador.

Cuando se trate de empleados comprendidos en el capítulo VII del título III del Estatuto, las cuotas suplementarias correspondientes se fijarán sobre la base de los sueldos que, según los casos, reúnan las condiciones que en el mismo capítulo se exigen para que pueda servir de regulador.

Las dudas que se ofrezcan respecto a la procedencia de practicar o no determinados descuentos, serán resueltas por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

No obstante lo anteriormente dispuesto, si en el expediente recae resolución denegatoria del haber pasivo pretendido, podrán devolverse todos los documentos presentados, una vez que sea firme dicha resolución, dejando en aquél nota de los mismos.

Todos los documentos devueltos lo serán bajo recibo, bien a los interesados, bien a las personas que aquéllos autoricen por escrito y bajo su firma.

Sección segunda.—Expedientes relativos a las Clases pasivas civiles

68. Art. 33. Las declaraciones y clasificaciones de haberes pasivos procedentes de servicios prestados por los funcionarios civiles del Estado, salvo en los casos previstos en los artículos 112 y 119, se solicitarán en instancia dirigida al Director general de la Deuda y Clases pasivas, que se presentará, si los interesados residen en Madrid, en la citada Dirección general, y si residen en provincias, en las respectivas Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, las cuales las remitirán inmediatamente al indicado Centro, cuidando de que se acompañen a ella todos los documentos que para cada caso se previenen en los capítulos III, V, VII y XV. Si se dejara de acompañar alguno manifestarán la causa que impida al interesado unirlo.

En la instancia expresarán la provincia, o, en su caso, la Subdelegación de Hacienda donde deseen percibir sus haberes pasivos, bien entendido que el señalamiento sólo se hará en una de ellas, aunque los partícipes residan en varias.

Las instancias relativas a derechos pasivos del Magisterio nacional de Primera enseñanza se presentarán en la Sección administrativa correspondiente, la cual, una vez completado el expediente con la documentación debida e informado por el Jefe de la misma, lo remitirá a la Dirección general de la Deu-

da y Clases pasivas. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza están obligadas a facilitar cuantos datos, antecedentes e informes les reclame el expresado Centro.

Art. 34. Siempre que por los interesados se aleguen servicios militares para acumularlos a los civiles, a efectos pasivos, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas interesará del Consejo Supremo de Guerra y Marina el reconocimiento de aquéllos, remitiendo a tal fin la hoja de servicios o la filiación.

Art. 35. Los acuerdos declaratorios o denegatorios de haberes pasivos de los empleados civiles y en favor de sus familias se notificarán por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a los interesados, o, en su caso, a sus apoderados, en su domicilio, si fuere conocido y radicase en España, o por mediación del Cónsul que corresponda, si residieren en el extranjero.

Cuando se ignore el domicilio del que haya de ser notificado, se hará la notificación publicando el acuerdo en la *Gaceta de Madrid*.

Las autoridades a las que se encargue la notificación de los acuerdos están obligadas a remitir en el más breve plazo posible a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente cédula de notificación, firmada por el interesado.

Art. 36. El oficio de notificación deberá contener los extremos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 34 del vigente Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Sin embargo, en los acuerdos que no sean denegatorios de haberes pasivos, no será preciso que se inserte íntegra la resolución de que se trate, bastando con que se transcriba la parte dispositiva de la misma.

Art. 37. Las declaraciones de derechos pasivos que haga la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se publicarán detalladamente en la *Gaceta de Madrid* por medio de relaciones quincenales.

porte de la cuota suplementaria de los sueldos correspondientes a partir del primero que se abone al interesado.

Art. 91. Los empleados civiles que, sin percibir sueldo o haber del Estado, se encuentren desde 1.º de enero de 1927 cesantes, excedentes o supernumerarios y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo anterior, al reingresar en el servicio y en el momento de posesionarse del destino para que fueren nombrados, a fin de que en el primer sueldo que devenguen se les practique el correspondiente descuento.

Art. 92. Los empleados civiles ingresados a partir de 1.º de enero de 1919 y antes del día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este Reglamento, salvo los comprendidos en el artículo anterior, se entenderá que han optado por los derechos pasivos máximos cuando hayan cumplido, en tiempo y forma, los requisitos establecidos en las Reales órdenes de 11 de diciembre de 1926 y 27 de enero de 1927, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, y en la de 19 de enero de 1927, por el Ministerio de Hacienda.

Art. 93. Al cesar por cualquier causa en sus destinos los empleados civiles acogidos al régimen de derechos pasivos máximos, se consignará en sus títulos, en la correspondiente certificación de cese, si han sido descontadas sin interrupción las cuotas suplementarias, con indicación de la última, archivándose copias de dichas certificaciones en los respectivos Negociados de personal.

Art. 94. Siempre que los interesados, en los casos de nuevo nombramiento, vuelta al servicio activo, traslado o ascenso, se posesionen de su anterior destino o de otro distinto, se consignará en su título, en la correspondiente certificación de posesión, la circunstancia de hallarse acogidos al régimen de derechos pasivos máximos y la mensualidad correspondiente a la última cuota descontada.

Si el causante fallecido estuviera en situación de excedente o jubilado con haber pasivo, deberá manifestarse así en la instancia, con expresión de la fecha en que se le concedió dicho haber.

CAPITULO VIII

MESADAS DE SUPERVIVENCIA DE EMPLEADOS MILITARES

(Los artículos que siguen se refieren exclusivamente a las clases militares.)

CAPITULO IX

FORMA DE OPTAR POR LOS DERECHOS PASIVOS MÁXIMOS LOS EMPLEADOS CIVILES INGRESADOS DESDE 1.º DE ENERO DE 1919 O QUE INGRESEN EN LO SUCESIVO.

77. Art. 90. Los empleados civiles que ingresen, según lo prevenido en el artículo 4.º del Estatuto, en el servicio del Estado, a partir del día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este Reglamento y deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del Estatuto, lo manifestarán así ante el funcionario encargado de darles posesión de su primer destino, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 del sueldo íntegro que se les acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto, haciéndose constar dicha manifestación en la correspondiente diligencia de posesión.

El funcionario que haya autorizado la expresada diligencia comunicará seguidamente al respectivo Habilitado del personal la orden oportuna, a fin de que proceda a descontar el im-

Sección tercera.— Expedientes relativos a las Clases pasivas militares

(Los artículos que siguen se refieren exclusivamente a las clases militares)

CAPITULO III

PENSIONES DE JUBILACIÓN

69. Art. 44. La declaración de jubilación se hará por el Ministerio respectivo, y la de la pensión correspondiente por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La declaración de jubilación no implica el reconocimiento de pensión, que sólo podrá hacerse por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, cuando aprecie, en virtud de la competencia que exclusivamente le está atribuída, que se han cumplido los requisitos establecidos al efecto en el Estatuto.

Art. 45. La jubilación voluntaria por causa de edad podrá solicitarse por los interesados, una vez que hayan cumplido sesenta y cinco años, en instancia dirigida al Ministerio respectivo o a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. En este último caso deberán acompañar los documentos a que se refiere el artículo 49, con certificación, en su caso, de continuar desempeñando el destino a que se contraiga la diligencia de posesión más reciente; y en su vista, la Dirección citada los clasificará provisionalmente a los solos efectos de proponer, si procede, su jubilación al Ministerio de que dependan.

Una vez jubilados, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas hará su clasificación definitiva y les señalará la pensión correspondiente.

Art. 46. Los expedientes de jubilación forzosa por edad se

iniciarán y tramitarán en la forma prevenida en los artículos 52 a 55.

Art. 47. Los expedientes de jubilación por imposibilidad física se instruirán, sin excepción alguna, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a lo prevenido en los artículos 50 y 51, bien a instancia de los interesados, se encuentren o no en activo servicio, bien de oficio, cuando se trate de empleados en esta última situación, a propuesta del Jefe superior del Centro administrativo en que presten sus servicios, siempre que los interesados se hallen notoriamente irpedidos para continuar ejerciendo las funciones propias de sus cargos.

La previa instrucción del expediente a que se refiere el párrafo anterior, es requisito indispensable para la concesión de pensión a los jubilados por causa de imposibilidad física.

Art. 48. La jubilación voluntaria por haber prestado cuarenta años de servicios efectivos se solicitará por los interesados, acomodándose a lo dispuesto en el artículo 45, de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la cual procederá con arreglo a lo prevenido en el mismo artículo.

70. Art. 49. El derecho a pensión de jubilación se justificará con los siguientes documentos:

Certificación del acta de nacimiento.

Titulos originales de los empleos, que deberán comprender las diligencias de posesión y cese en cada destino. Si por extravío de algún título no pudiera acompañarse, se sustituirá con certificación del Jefe de la dependencia en que se hubieran prestado los servicios a que el título se refiera, insertando la copia del mismo, que deberá obrar en el expediente personal del interesado. Si tampoco existiera este expediente, se sustituirá con certificación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con referencia a las nóminas respectivas. Los servicios anteriores al Real decreto e Instrucción de 28 de noviembre

5.º Certificaciones de defunción de los huérfanos, en su caso.

6.º Certificaciones del estado civil de las huérfanas, y, en su caso, de matrimonio.

7.º Cuando se trate de huérfanas que se hallen viudas al morir el padre y que estén comprendidas en el artículo 83 del Estatuto, se presentarán los documentos y se practicará la justificación a que se refiere el número 6.º del artículo 70.

8.º Cuando se trate de huérfana casada al morir el padre, comprendida en el artículo 83 del Estatuto y que al enviudar se hallara vacante la pensión, se presentarán los documentos y se practicará la justificación a que se centrae el número 3.º del artículo 71.

9.º Cuando se trate de huérfanos imposibilitados, desde antes de cumplir veintitrés años, para ganarse el sustento, se practicará la justificación prevenida en el número 7.º del artículo 70.

CAPITULO VI

PENSIONES CAUSADAS POR LOS EMPLEADOS MILITARES EN FAVOR DE SUS FAMILIAS

(Los artículos que siguen se refieren exclusivamente a las clases militares.)

CAPITULO VII

MESADAS DE SUPERVIVENCIA DE EMPLEADOS CIVILES

76. Art. 88. Para solicitar mesadas de supervivencia se acompañarán a la instancia, que habrá de formularse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14 a 18 y 33, los documentos prevenidos en los artículos 68 a 74, según los casos.

Art. 74. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la madre pobre de menor funcionario público, se integrará con los siguientes documentos:

- 1.º Instancia en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33.
- 2.º Certificación de matrimonio de la solicitante, de defunción de su marido y de estado civil de aquélla si han transcurrido más de diez meses desde el fallecimiento de éste, o, en su caso, certificación de soltería de la misma.
- 3.º Certificación de nacimiento y defunción de la causante, y, en su caso, del reconocimiento de ésta como hija natural.
- 4.º Certificación de soltería de la causante, y si fuera casada o viuda, los documentos a que se refiere el número 2.º del artículo 69, y, en su caso, las certificaciones de defunción de los hijos de aquélla.
- 5.º Los documentos a que se contrae el número 3.º del artículo 68, y, en su caso, el párrafo último del mismo artículo.
- 6.º Justificación de pobreza en la forma prevenida en los artículos 132 a 141.

75. Art. 75. Cuando los huérfanos soliciten la transmisión de la pensión disfrutada por su madre, en los casos de fallecimiento o nuevo matrimonio de ésta, los expedientes se integrarán con los siguientes documentos:

- 1.º Instancia, en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33, expresando la fecha en que fué concedida a la madre la pensión de que se trate.
- 2.º Certificación de defunción o nuevo matrimonio de la viuda del causante.
- 3.º Justificación, en la forma prevenida en el número 2.º del artículo 69, de los hijos quedados al fallecimiento del causante.
- 4.º Certificaciones de nacimiento de los hijos.

de 1851 se justificarán con los nombramientos originales y las certificaciones de posesiones y ceses.

Si hubiera servicios militares, que hayan de agregarse a los civiles, se acompañará, además, copia de la hoja de aquéllos, expedida por la respectiva oficina militar, o de la filiación.

No podrá concederse pensión a los jubilados por imposibilidad física sin que previamente se haya reconocido ésta en el expediente a que se refiere el artículo 51.

Cuando se trate de Maestros nacionales de Primera enseñanza se unirá, además, el título profesional y hoja de servicios, certificada por la Sección administrativa correspondiente.

Cuando haya sufrido extravío algún título original, se sustituirá con certificación expedida por autoridad competente, y si no hubiera antecedente en las dependencias oficiales referentes a posesiones y ceses, se justificarán los servicios por los medios de prueba admisibles en derecho, y, entre ellos, por información ante el Juzgado municipal, con intervención del Fiscal; pero cuando sólo se utilice este medio de prueba, la Administración la apreciará libremente, pudiendo, a tal efecto, pedir informe a las autoridades de todo orden y personas calificadas de la localidad.

71. Art. 50. Si la petición de jubilación por imposibilidad física se hace por el interesado, se formulará en instancia, dirigida al Director general de la Deuda y Clases pasivas, acompañando certificación facultativa en que se exprese la causa de la imposibilidad permanente para el servicio.

Cuando en alguna oficina del Estado se incapacitare notablemente un empleado, el Jefe superior de aquélla lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a los efectos prevenidos en el artículo 47.

Art. 51. Al Ministerio de Hacienda corresponde exclusivamente dictar las reglas respecto a la forma y condiciones en que han de practicarse los reconocimientos facultativos y a los

requisitos que han de reunir los expedientes que se instruyan por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para la justificación de la imposibilidad física de todos los empleados civiles, a fin de que, por el propio Centro, se declare si ha lugar a proponer al Ministerio respectivo la jubilación por la expresada causa. Una vez declarado jubilado el empleado de que se trate, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, previa siempre la instrucción del indicado expediente, hará la clasificación definitiva del jubilado y el señalamiento de la pensión correspondiente.

72. Art. 52. Los expedientes para la clasificación y declaración de pensión de los empleados, en los casos de jubilación forzosa por edad, se instruirán de oficio, procurando que entre su cese en el servicio activo y el señalamiento de la pensión medie el menor tiempo posible.

Art. 53. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los Negociados de personal de todos los Ministerios civiles cuidarán de reclamar a los interesados su certificado de nacimiento y los títulos justificativos de sus servicios al Estado, a fin de remitir tales documentos, con excepción del correspondiente al último destino, con tres meses de antelación al día en que cumpla la edad reglamentaria, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, expresando en el oficio de remisión la fecha de posesión en el último destino y la en que les correspondía cesar.

Dicho Centro, una vez recibidos los expresados documentos, dará principio a la instrucción del correspondiente expediente, interesando, en su caso, del Consejo Supremo de Guerra y Marina el reconocimiento de los servicios militares, y practicará cuantas diligencias sean precisas, a fin de que pueda dictarse resolución en cuanto se cumpla lo prevenido en el artículo siguiente:

Art. 54. Los empleados jubilados forzosamente por edad,

rido más de diez meses desde el fallecimiento de éste, o, en su caso, certificación de soltería de la misma.

3.º Certificación de nacimiento y defunción del causante, y, en su caso, del reconocimiento de éste como hijo natural.

4.º Certificación de soltería del causante, y si fuera viudo, certificación de matrimonio, defunción de su mujer, los documentos a que se refiere el número segundo del artículo 69 y, en su caso, certificación de defunción de los hijos.

5.º Los documentos a que se contrae el número 3.º del artículo 69, y, en su caso, el último párrafo del mismo artículo.

6.º Justificación de pobreza en la forma prevenida en los artículos 132 y 141.

Art. 73. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la soliciten los hijos legítimos o naturales de mujer funcionario público, se integrará con los documentos y diligencias siguientes:

1.º Instancia en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33.

2.º Certificaciones de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción de la causante, sustituyendo, en su caso, la de matrimonio por la del documento en que conste el reconocimiento de los hijos naturales.

3.º Certificación de defunción del padre, y, en su caso, justificación de la imposibilidad en la forma prevenida en el artículo 115; del abandono, mediante información ante el Tesorero-Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o de las provincias respectivas, a satisfacción de la Administración, y con informe del abogado del Estado; y de la condena, con el testimonio de la sentencia.

4.º Certificaciones de nacimiento de los hijos.

5.º Los documentos a que se refieren los números 3.º del artículo 68, 2.º del 69, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del 70 y 3.º del 71, y, en su caso, el párrafo último del artículo 63.

nida en los artículos 132 a 141, y el hecho de haber vivido en el domicilio del padre o, en su caso, de la madre, con un año de antelación, por lo menos, a la fecha de su muerte, con certificación expedida por el Ayuntamiento respectivo.

7.º Cuando se trate de huérfanos imposibilitados, desde antes de cumplir veintitrés años, para ganarse el sustento, acreditarán esta circunstancia y justificarán su pobreza a tenor de lo dispuesto en los artículos 142 a 145.

74. Art. 71. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la soliciten los huérfanos de padre que se hallara viudo al fallecer, se integrará con los siguientes documentos y diligencias:

1.º Todos los documentos a que se refieren los tres artículos anteriores, excepto el número 1.º del art. 68.

2.º Certificación de defunción de la mujer del causante.

3.º Cuando se trate de huérfana casada al morir el padre, comprendida en el artículo 83 del Estatuto, y no hubieran quedado otros huérfanos al fallecer el causante con derecho a la pensión o ésta se hallara vacante al enviudar la huérfana, presentará certificaciones de su matrimonio y de defunción de su marido; justificará su pobreza en la forma prevenida en los artículos 132 a 141, y declarará por escrito, bajo su responsabilidad, no tener derecho a pensión por su marido, precisando, al efecto, en su caso, todos los servicios que éste haya prestado al estado.

Art. 72. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la madre pobre, viuda o soltera, se integrará con los siguientes documentos y diligencias:

1.º Instancia en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33.

2.º Certificación de matrimonio de la solicitante, de defunción de su marido y de estado civil de aquélla si ha transcu-

una vez que cesen en el servicio activo, solicitarán de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la terminación de su expediente de clasificación, que habrá debido iniciarse con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior, expresando la Tesorería o Pagaduría de Hacienda en la que desean percibir sus haberes y acompañando el título de su último destino con las correspondientes diligencias de posesión y cese y el traslado de la Real orden o del Real decreto que les declara jubilados. Completado así el expediente, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas procederá a la clasificación y señalamiento de la pensión correspondiente.

Art. 55. Si con posterioridad a la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 53 ocurriera el fallecimiento del interesado o se produjera cualquier otro hecho determinante de su no jubilación forzosa en la fecha prevista, el Negociado de personal correspondiente lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que este Centro proceda al archivo del expediente iniciado.

CAPITULO IV

PENSIONES DE RETIRO

(Los artículos que siguen se refieren exclusivamente a las clases militares.)

CAPITULO V

PENSIONES CAUSADAS POR LOS EMPLEADOS CIVILES EN FAVOR DE SUS FAMILIAS

73. Art. 68. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la viuda que con-
trajo primeras nupcias con el causante, se integrará con los documentos siguientes:

1.º Instancia, en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33, en la que manifieste si han quedado o no hijos del causante, y, en caso afirmativo, sus nombres, edad y estado.

2.º Certificaciones de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción del causante

3.º Títulos originales de los destinos que hubiera desempeñado el causante, con las correspondientes diligencias de posesión y cese, que podrán sustituirse, en caso de extravío, con certificación del Jefe de la dependencia en que se hubieran prestado los servicios a que el título se contraiga, insertando la copia del mismo, que deberá obrar en el expediente personal del interesado. Si tampoco existiera este expediente, se sustituirá con certificación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con referencia a las nóminas respectivas. Los servicios anteriores al Real decreto de 28 de noviembre de 1851 se justificarán con los nombramientos originales y las certificaciones de posesiones y ceses.

Cuando el causante hubiera fallecido en situación de jubilado, bastará hacer referencia a su expediente de clasificación, expresando la fecha en que se le concedió pensión de jubilado.

4.º Certificación del estado civil de la viuda, expedida por el Juzgado municipal, si hubieran transcurrido más de diez meses desde la fecha de la defunción del causante.

Cuando se trate de pensiones causadas por Maestros nacionales de Primera enseñanza, se estará a lo especialmente prevenido en el párrafo último del artículo 43.

Art. 69. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la viuda que contrajo segundas o posteriores nupcias con el causante, no existiendo hijos de anteriores matrimonios, se integrará con los documentos y diligencias siguientes:

1.º Los documentos a que se refiere el artículo anterior.

2.º Testimonio notarial, legalizado en su caso, de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante; y si éste falleció sin testar, testimonio, notarial o judicial, del auto de declaración de herederos.

Los anteriores documentos podrán sustituirse por información ante el Juzgado de primera instancia en que se haga constar si el causante dejó o no hijos legítimos o naturales y, en caso afirmativo, los nombres de los que existan, o por información administrativa ante el Tesorero-Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, cuando los interesados residan en Madrid, o ante los de las provincias respectivas, en los demás casos, oyendo siempre al abogado del Estado. En las informaciones administrativas serán examinados tres testigos, por lo menos.

Art. 70. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la viuda con hijastros o con hijos e hijastros o con hijos naturales del causante o con unos y otros, se integrará con los documentos y diligencias siguientes:

1.º Todos los documentos a que se refieren los dos artículos anteriores.

2.º Certificaciones del matrimonio o matrimonios en que fueron habidos los hijos y de nacimiento de éstos.

3.º Certificaciones de defunción de los huérfanos, en su caso.

4.º Certificaciones del estado civil de las huérfanas, y, en su caso, de matrimonio.

5.º Certificación o testimonio, en su caso, del reconocimiento de los hijos naturales.

6.º Cuando se trate de huérfanas que se hallen viudas al morir su padre, y comprendidas en el artículo 83 del Estatuto, se presentarán certificaciones de su matrimonio y de defunción de sus maridos, y se justificará su pobreza en la forma preve-

NOTAS DE VIAJE

ALGO MAS SOBRE EL CINEMATOGRAFO

En una de nuestras pasadas notas volanderas hemos hecho constar el cuidado que se pone en estos países del Norte para evitar que los niños, hasta diez y seis años, asistan a los cinemas públicos. Solamente se les permite la entrada en los que exhiben películas autorizadas por la censura.

Pero el cinema tiene otras aplicaciones y plantea otros problemas en relación con la infancia y con la Escuela. La proyección constituye un medio interesantísimo, eficaz, de educación y de enseñanza. ¿Por qué no aprovecharlo ampliamente?

De esto se trata: de esto se ha tratado aquí, en La Haya, hace pocos días, y queremos consignar algunas de las informaciones que hemos recogido. Del cinema educativo se ha tratado en una conferencia o Congreso internacional. Advertiremos, antes de pasar adelante, que estamos en el país de los Congresos internacionales.

El Ministro de Instrucción pública, en una espléndida recepción que nos dió en el Parlamento, nos decía que era, dentro de este año, la undécima que organizaba, por otros tantos Congresos, y aún le quedaban catorce más, todos en 1928.

Pero vengamos al del cinema educativo. La reunión de La Haya es la segunda que se celebra: la anterior tuvo lugar en Basilea, el 1926. Las cuestiones que plantea el cinema son complejas, si se quiere utilizar sagazmente.

Entre otras cuestiones, se han tratado de los medios prácticos de hacer películas instructivas y de los medios de instruir a Maestros y Profesores en la técnica cinematográfica necesaria, para aprovechar de modo completo y consciente, este medio poderoso de educación e instrucción.

Hay en todo esto muchos problemas independientes. Producción de películas adecuadas; reparto de las mismas; suministro de aparatos; adiestramiento de los que han de manejarlos; instrucciones y explicaciones necesarias para facilitar la preparación de lec-

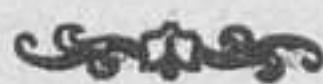
ciones, etc., etc. Todo esto supone trabajo, actividad, organización y dinero. Supone mucho dinero, aunque el dinero, en este asunto, como en otros muchos, no lo es todo.

En las sesiones de La Haya se han aducido algunos ejemplos elocuentes e instructivos. Italia ha creado un Instituto del cine instructivo con subvenciones del Gobierno. Resida Roma, pero se esfuerza actualmente en crear Centros provinciales para aumentar los recursos, para producir películas, para distribuir las y llevarlas no solamente a los Centros escolares nacionales, sino también a los extranjeros. El impulso fascista, esencialmente dinámico, no podía aspirar a menos.

Inglaterra trabaja en el mismo sentido desde hace más de dos años. Francia tiene editadas películas especiales para la enseñanza, preparadas por Profesores competentes, y realizadas por empresas que poseen medios y capitales de la mayor importancia. Bélgica está realizando una obra que es, quizá, la más práctica y eficaz. Ha creado la llamada «Universidad cinegráfica belga», que tiene Centros adheridos en las principales ciudades y cuenta con más de 50.000 socios cotizantes.

Semanalmente prepara y realiza programas de películas exclusivamente instructivas y educativas, que se proyectan simultáneamente en más de cincuenta poblaciones. La Universidad prepara, además, películas documentales, interesantes, de monumentos, industrias, lugares pintorescos, etc., que no solamente dan a conocer las riquezas y recursos nacionales a los niños y jóvenes belgas, sino que ha conseguido exportarlas a los Estados Unidos y otras naciones. ¿Para qué seguir?

Sirvan estos ejemplos de enseñanza para nosotros los españoles, que también tenemos monumentos, lugares pintorescos, etc., etc., casi desconocidos de nosotros mismos y de los extranjeros.—A.



DESDE INGLATERRA

OPINIONES Y LEYES: UN POR QUÉ, QUIZAS

Es notable la diferencia de concepción que los países anglosajones tienen de sus instituciones oficiales respecto de la que orienta a los países latinos. Al poder absorbente y centralizador de estos últimos corresponden aquéllos con una descentralización y libertad tanto más amada y digna de aprecio y estimación cuanto que ella es siempre consciente y guiada por aquellos organismos superiores que por su especial constitución y métodos de trabajo sirven de lumbreras a las cuales irresistiblemente se marcha cuando una buena voluntad mueve nuestros pasos. Estas instituciones superiores no son meros Centros burocráticos destinados a la confección de disposiciones que luego se cumplen o no se cumplen; son Centros profesionales que investigan por sí o con la ayuda de las autoridades acreditadas (sean nacionales o sean extranjeros) en la materia sobre la que tratan de formar un ambiente favorable o dar una nueva orientación, para concretar sus conclusiones en folletos y libros de propaganda, cuyas normas, como producto de un estudio serio y profundo, los Centros oficiales y privados aceptan luego voluntariamente, y a veces movidos por los estímulos que se ofrecen por las autoridades oficiales, tales como subvenciones y ciertos derechos que les crean más tarde situaciones envidiables.

En el campo de la educación estos folletos o libros constituyen, todos reunidos, verdaderos tratados magistrales de Pedagogía contemporánea. Basta recorrer ligeramente las publicaciones de los «Board of Education», de los Estados Unidos y de Inglaterra, para confirmarse en esta aseveración. No hay problema importante de actualidad que no haya sido tratado con una alteza de miras y competencia que los más afamados autores quisieran para sí en una mínima parte.

Acaba de salir hace pocos días, publicado por el «Board of Education» de Inglaterra, la segunda parte del trabajo encomendado a un «Comité sobre educación e Industria», al que se designó para que «investigase las condiciones y requisitos exigidos a los adolescentes al salir de sus Escuelas para entrar en el taller o industria, a fin de que a su vista recomendasen las normas más

apropiadas a seguir por la enseñanza primaria, conducentes a una mejor preparación de los jóvenes que les haga más aptos y constantes para seguir una determinada profesión».

Como se ve, el trabajo encierra todo un problema básico de reajustamiento y de importancia capital para la orientación profesional—tan en boga en la actualidad—, de la que constituye un primer paso. Se pudo haber dictado por las autoridades de enseñanza una disposición con arreglo a su personal criterio y hacer que luego se cumpliera; mas no es este el camino que siguen.

Comienzan por el organismo que hace a modo de Ministerio de Instrucción pública a enfocar un determinado problema. Se nombra después un Comité integrado por aquellas personalidades que más se hayan distinguido en el asunto que se quiere investigar, las cuales, una vez reunidas, disponen su plan y abren una información pública. Para esta información están facultados para llamar a cualquier persona cuyo informe consideran valioso y a la que satisfacen los honorarios acostumbrados. Las contestaciones han de concretarse, en lo posible, a un cuestionario que de antemano formula el Comité nombrado, el cual, cuando cree tener reunido todo el material deseado, procede a redactar la Memoria fruto de todos los trabajos, que eleva después al «Board of Education».

Este último organismo decide la impresión, antepone un prefacio y añade la nota de gastos realizados con motivo de la preparación e impresión de la Memoria presentada por el Comité. Por término medio vienen a cifrarse éstos alrededor de 900 libras esterlinas, de las cuales una novena parte representan el coste de la publicación. A los gastos contribuye la nación y lo recaudado por la venta de la Memoria.

Es de notar en la Memoria a que hacemos referencia, acabada de publicar, la colaboración entre el Ministerio del Trabajo y el de Educación, que ha hecho nombrar conjuntamente a ingenieros y a pedagogos al lado de notables sociólogos, para que por el triple aspecto del problema quedase éste más definido y mejor resuelto. Uno y otros han concretado su obra en cincuenta y dos con-

clusiones y recomendaciones, cada una de las cuales son resultado de detenidos informes y trabajos de investigación.

Sería interminable dar cuenta de todas ellas, aunque fuera someramente; pero sí nos ha llamado la atención la pequeña diferencia de apreciaciones entre los norteamericanos y los ingleses, en cuanto a la misión a cumplir por la Escuela, respecto a la preparación profesional de los niños. Mientras los norteamericanos van instalando en sus grandes Escuelas primarias pequeños talleres de las diferentes ramas de la industria, para que por todos ellos vayan pasando los niños de los últimos grados, a fin de que tengan una pequeña noción de lo que son cada una de ellas, para que, a la par que descubran sus dificultades, vean sus especiales aptitudes en las mismas, de modo que, cuando llegue el momento de elegir una profesión, tengan adquirida una idea real por propia experiencia, los ingleses «recomiendan» que tal práctica en modo alguno debe ser admitida en la Escuela primaria. Basan su opinión en los informes generales recibidos de industriales y Maestros, y en el particular criterio que tienen todos los miembros del Comité. Sin embargo, no dejan de recomendar las visitas a las industrias de la localidad, para que los alumnos de los grados superiores adquieran esas nociones que los americanos consideran de gran transcendencia.

Otra de las conclusiones y recomendaciones viene a confirmar cuanto decíamos nosotros en otro artículo sobre los certificados de empleo y oficina de orientación profesional, al modo como lo tienen establecido los yanquis. Coinciden también con éstos, en la necesidad de ampliar la edad escolar obligatoria, aunque por razones que aclaran en el texto, no quieren llegar a los radicalismos de los norteamericanos.

Son muy interesantes las consideraciones que se extienden sobre las relaciones de la Escuela con los talleres o fábricas donde se ocupan los recién salidos de aquélla. Tienen el doble aspecto social y educativo, y piden una íntima colaboración entre las autoridades de la industria y de la enseñanza. Recomendamos el sistema de que ya hemos hablado en otra ocasión, de colocaciones a «part time», o a medio tiempo, en el que uno de los colocados trabaja en el taller la sesión de la mañana, en tanto que el otro asiste a clase para completar su preparación cultural y profesional alternando después por la tarde, e insisten en la capital importancia que tiene para los jóvenes la mutua

relación y vigilancia que por parte de las autoridades educativas y los jefes de talleres o industrias deben tener respecto de la conducta y orientación del adolescente que comienza su nueva vida de obrero.

En otra conclusión (47) cifra en tres apartados las negociaciones que de modo inmediato deben sostener la industria y la Escuela, para que una mayor estrecha colaboración mejore las condiciones de los jóvenes obreros, y las de la industria misma, por la mejor capacitación de sus trabajadores. Una y otra deben conocer exactamente las necesidades que les rodean y los puntos de vista que per iguen en su labor. Creen oportuno que se debiera crear, al efecto, un Comité, integrado por Maestros, patronos, trabajadores y autoridades locales de enseñanza, que estudiara y resolviera los problemas concernientes a estas finalidades.

Otra serie de considerandos ocupan todo el opúsculo, que la Comisión ha elevado juntamente al «Board» de Educación y al Ministerio del Trabajo ingleses. A ambas partes interesa este informe minucioso, competente y bien meditado; pero si es de importancia esta orientación, dada a los Centros oficiales por personas idóneas en la materia, y por el sentir general de cuantos de un modo notable se han distinguido en la misma, más se realza su transcendencia cuando se considere que el folleto es puesto a la venta pública, y sus enseñanzas llegan a todos los rincones del país, dando a cuantos interese estas cuestiones una visión clara, justa e imparcial, y una fuente de estudios y comentarios que de otro modo penosamente podría adquirir. Esta transcendencia e importancia no son más que desde el punto de vista cultural del trabajo; pero al legislador le es más útil aún e interesante el movimiento de opinión que forma en el país, de modo que, cuando llegue el momento de disponer la ejecución de una orden, no se hará más que confirmar lo que ya se venía haciendo o se esperaba con ansiedad. Con idéntica esta doble función de cada folleto publicado por los «Board of Education» de Inglaterra y los Estados Unidos, puede apreciarse lo que vale un departamento oficial que estudia y medita, y cuyos fallos raramente se ven obligados a ser rectificadas o a caer en el vacío del olvido e incumplimiento. Y terminando por donde hemos empezado: ¿Habrá algún fundamento en lo expuesto para explicarnos el tradicional «respeto a la ley» que se atribuye a la sajona y se discute a la latina?

Londres.

EDUARDO CANTO

ESCUELAS VACANTES

PLAZAS PARA MAESTRAS

(Gaceta número 199 de 17 de julio de 1928)

Málaga: Rincón de la Victoria, de 1.152 h.; Ayunt. de Benagalbón; unitaria; vacante 30 junio, por traslado. (Part. de Málaga; est. propia.)

Casares, con Ayunt. de 5 546 h.; unitaria; vacante 30 junio, por traslado. (Part. de Estepona; méd.; farm.)

Genalguacil, con Ayunt. de 1.421 h.; unitaria; vacante 30 junio, por traslado.

Toledo: Aldeaencabo de Escalona, con Ayunt. de 866 h.; unitaria; vacante 27 junio, por traslado. (Part. de Escalona, a 5 km., y 8 de la est. de Almorox; méd.)

Villanueva del Cardete, con Ayunt. de 3.594 h.; unitaria núm. 2; vacante 25 junio, por traslado. (Part. de Quintanar de la Orden, a 10 km., y 10 de la est. de Quintanar de la Orden; méd.; farm.; telf.; g. p.)

Paredes de Escalona, con Ayunt. de 648 h.; unitaria; vacante 6 julio, por traslado. (Part. de Escalona, a 5 km., y 5 de la est. de Almorox.)

(Gaceta número 200 de 18 de julio de 1928)

Toledo: Puerto de San Vicente, con Ayunt. de 714 h.; unitaria; vacante 30 junio, por traslado. (Part. de Puente del Arzobispo, a 30 km., y 50 de la est. de Oropesa; carr. y aut. a Oropesa; méd.)

(Gaceta número 201 de 19 de julio de 1928)

Murcia: Archena, con Ayunt. de 4.130 h.; unitaria núm. 1; vacante 16 mayo, por jubilación. (Part. de Mula; est. propia; carr. y aut. a Murcia y Mula; méd.; farm.; telg.; teléfono; g. p.)

Albudeite, con Ayunt. de 1.239 h.; unitaria; vacante 27 mayo, por traslado. (Part. de Mula, a 11 km., y 18 de la est. de Alcantarilla, carr. a Murcia; méd.; telf.)

Roche, de 1.034 h.; Ayunt. de La Unión; unitaria; vacante 30 mayo, por defunción. (Part. de La Unión; est. de La Unión.)

Bullas, con Ayunt. de 6 420 h.; unitaria núm. 2; vacante 1.º junio, por traslado. (Part. de Mula, a 16 km., y 30 de la est. de Calasparra; carr. y aut. a Murcia; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado los martes.)

PLAZAS PARA MAESTROS

(Gaceta número 199 de 17 de julio de 1928)

Málaga: Gaucín, con Ayunt. de 3.920 h.; unitaria; vacante 23 junio, por traslado. (Cabeza de partido; est. propia; carr. y aut. a la estación; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Genalguacil, con Ayunt. de 1.421 h.; unitaria; vacante 26 junio, por traslado. (Partido de Estepona, a 16 km., y 23 de la estación de Cortes.)

El Burgo, con Ayunt. de 2.967 h.; unitaria; vacante 30 junio, por traslado. (Part. de Ronda, a 27 km., y 32 de la est. de Pizarra; méd.; farm.; mercado.)

Almargen, con Ayunt. de 2.573 h.; unitaria; vacante 30 junio, por traslado. (Part. de Campillo, a 13 km., est. propia; méd.; telg.)

Melilla, con Ayunt. de 53.577 h.; unitaria; vacante 2 julio, por traslado.)

Toledo: Hormigos, con Ayunt. de 723 h.; unitaria; vacante 19 junio, por traslado. (Partido de Escalona, a 8 km., y 14 de la est. de Santa Olalla; méd.)

Huecas, con Ayunt. de 755 h.; unitaria; vacante 25 junio, por traslado. (Part. de Torrijos, a 8 km., y 7 de la est. de Villamiel; carr. a Toledo y aut. a Villamiel; méd.)

Torrico, con Ayunt. de 1.495 h.; unitaria; vacante 8 julio, por traslado. (Part. de Puente del Arzobispo, a 5 km., y 14 de la estación de Oropesa; méd.)

(Gaceta número 200 de 18 de julio de 1928)

Toledo: Valmojado, con Ayunt. de 1.998 habitantes; unitaria; vacante 30 junio, por traslado. (Part. de Illescas, a 22 km., y 11 de la est. de Navalcarnero; carr. y aut. a Madrid; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

(Gaceta número 201 de 19 de julio de 1928)

Murcia: Escobar, de 481 h.; Ayunt. de Fuente Alamo; unitaria; vacante 15 mayo, por traslado. (Part. de Cartagena; est. de La Palma.)

Beal, de 4 339 h.; Ayunt. de Cartagena; unitaria; vacante 24 mayo, por traslado. (Part. de Cartagena.)

Mazarrón, con Ayunt. de 8.445 h.; unitaria; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de Totana, a 30 km.; est. propia; carr. y aut. a Totana y Murcia; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; puerto.)

Gañuelas, de 455 h.; Ayunt. de Mazarrón; mixta; vacante 1.º junio, por traslado. (Partido de Totana; 11 km. de la est. Mazarrón.)

Valentín, de 670 h.; Ayunt. de Cehegúñiga; mixta; vacante 4 junio, por traslado. (Partido de Caravaca; est. de Calasparra.)